



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 247**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSIDERADOS COMO INÚTILES.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar, mediante licitación pública, diversos bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, considerados como inútiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los bienes muebles objeto de la enajenación se identifican conforme a la siguiente relación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, realizará la enajenación del patrimonio móbiliario bajo las condiciones y términos que en el presente Decreto se establecen.

**ARTICULO CUARTO.-** El precio del lote de los bienes muebles que se autoriza a enajenar, se regirá por las condiciones del mercado en la capital del Estado y servirá como base de la operación la cantidad de .20 centavos por kilogramo, según estimación de la Dirección de Patrimonio Estatal, la cual podrá variar conforme a las leyes de la oferta y la demanda. El monto resultante será entregado a la Secretaría de Finanzas y destinado a obras de beneficio social.

**ARTICULO QUINTO.-** En virtud del estado físico en que se encuentran los bienes muebles, materia de la presente autorización, su venta será únicamente para desmantelamiento, por lo que la Secretaría de Administración, sólo expedirá al adquirente el Acta de Adjudicación, mediante el cual se formalice la enajenación.

**ARTICULO SEXTO.-** La Secretaría de Administración, una vez efectuada la enajenación de los bienes materia del presente Decreto, comunicará el hecho a la Dirección de Patrimonio Estatal a efecto de que los suprima del Registro de Control de Patrimonio Mobiliario a su cargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPA  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 19 de marzo del año 2003.  
DIPUTADO PRESIDENTE,**

*Héctor A. Castillo Tovar.*  
**HECTOR AURELIO CASTILLO TOVAR**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GABRIEL DE LA GARZA GARZA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA**